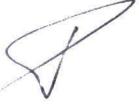




TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Expediente N° 031-2000-Q/TC
Cuaderno de Recurso de Queja - Acción de Amparo
Presentado por don Javier Hilario Llamoca Licahua
Arequipa


RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL


Lima, nueve de agosto de dos mil


VISTO:


El Recurso de Queja interpuesto por don Javier Hilario Llamoca Licahua contra la resolución expedida por la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, su fecha siete de julio del dos mil, que declaró improcedente el recurso de nulidad, entendido como recurso extraordinario, contra la resolución de fecha veinte de junio del dos mil, de la misma Sala, que declaró insubsistente el concesorio e improcedente por extemporánea la apelación contra la sentencia de primera instancia, en la Acción de Amparo seguida contra el Director General de la Policía Nacional del Perú; y,


ATENDIENDO:

A que, el Tribunal Constitucional conoce en última y definitiva instancia las resoluciones denegatorias de las acciones de amparo, de conformidad con el artículo 202°, inciso 2) de la Constitución Política del Estado; a que, asimismo, este Colegiado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 41° y Disposición Transitoria Cuarta, inciso 2., de su Ley Orgánica N.º 26435 y lo normado en el Reglamento de Queja aprobado por Resolución Administrativa N.º 026-97-P/TC, del diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y siete, conoce el recurso de queja de resoluciones denegatorias del recurso extraordinario deducido contra resoluciones denegatorias de las mencionadas acciones de garantía, expedidas en segunda y última instancia,



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

en vía de apelación, por la Corte Superior, pudiendo interponer dicho recurso el demandante, el Ministerio Público o el Defensor del Pueblo; a que, el presente Recurso de Queja no se refiere a una resolución de esta naturaleza, sino a la resolución de fecha veinte de junio del presente año, de la misma Sala, que declaró improcedente por extemporánea la apelación interpuesta, lo que significa que con la sentencia de primera instancia quedó concluído el proceso de garantía, no otorgando la ley en este caso el recurso extraordinario, ni el recurso de queja; por lo que, el Tribunal Constitucional en uso de sus facultades;

RESUELVE :

Declarar nula la resolución expedida por la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, su fecha dieciocho de julio del dos mil, que eleva la queja interpuesta al Tribunal Constitucional; improcedente el Recurso de Queja; y, en consecuencia, devolver los actuados a la Sala de origen para que proceda conforme a ley.

SS.

Acosta Sánchez
Díaz Valverde
Nugent
García Marcelo

